

Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia

RESOLUCIÓN, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para proyectos de inversión en materia de equipamiento, proyectos y obras en el ámbito de los servicios sociales.

Vista la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que establece en su artículo 49.1.24 la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales, y lo dispuesto en el artículo 49.1.27 del citado Estatuto de Autonomía que atribuye a la Generalitat competencias en materia de «instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, inmigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación».

Vista la Ley 3/2019, de 18 de febrero de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que establece los aspectos básicos de los servicios sociales, destacando la búsqueda de un sistema integral, armónico, interdependiente y coordinado, para que los servicios sociales sean prestados con los criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad y eficiencia.

Vista la Resolución de 18 de junio de 2024, que aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV 9875, 20/06/2024) y sus actualizaciones aprobadas mediante resolución de 17 de abril de 2025 (DOGV 10094, 24/04/2025) y mediante resolución de 19 de septiembre de 2025 (DOGV 10200, 23/09/2025). Visto el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias, y sus competencias, que atribuye a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, mayores, personas con discapacidad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, cooperación al desarrollo y voluntariado social, en relación con el artículo 101 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat que atribuye a la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de planificación y coordinación de las infraestructuras y centros del sistema público de Servicios Sociales, así como la coordinación y supervisión del Instituto Valenciano de Atención Social y Sanitaria.

Visto el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, relativo a las bases reguladoras de concesión de subvenciones que establece, “...Cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza. El resto de las bases reguladoras tendrán naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre. En todo caso, será preceptivo el informe de la Abogacía y de la Intervención delegada”.

Visto el artículo 164.e que establece, “...En el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo se podrán aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente”. Considerando que esta resolución en tanto en cuanto se agota en su propia convocatoria, tienen naturaleza jurídica de acto administrativo.

Vistas las competencias atribuidas en el artículo 160.2 b) y el artículo 160.4 b) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 II) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero

I. Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para proyectos de inversión en materia de equipamiento, proyectos y obras, en el ámbito de los servicios sociales, incluidas en el anexo I de la presente resolución.

II. Aprobar la convocatoria de subvenciones para proyectos de inversión en materia de equipamiento, proyectos y obras, en el ámbito de los servicios sociales, de conformidad con lo establecido en el anexo II de la presente resolución.

Segundo

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de infraestructuras de servicios sociales para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación e interpretación de esta resolución.

Tercero

Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Cuarto

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

València.

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia

ANEXO I BASES REGULADORAS

Base primera. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones de acuerdo con las siguientes líneas estratégicas:

-Línea A. Adquisición de mobiliario, enseres y equipos informáticos, necesarios para el funcionamiento de los centros de servicios sociales de todos los niveles de atención, con las siguientes modalidades:

A.1) Equipamientos de centros nuevos.

A.2) Equipamiento de centros en funcionamiento.

-Línea C.

Sublínea C1.

Rehabilitación de inmueble preexistente para destinarlo a centro de servicios sociales, obras de finalización de centros de servicios sociales que no estén en funcionamiento, obras de adecuación para el cambio de tipología de centro de servicios sociales, obras de instalaciones adicionales al proyecto de construcción en centros de servicios sociales en construcción o que no estén en funcionamiento.

Sublínea C2.

Obras de reforma (abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, equiparación o reparación de inmuebles) de centros de servicios sociales en funcionamiento y obras de instalaciones en centros de servicios sociales en funcionamiento.

-Línea D. Redacción de proyectos para construcción y reforma de centros de servicios sociales de titularidad de las entidades locales o promovidos por estas.

Base segunda. Exclusiones

1. Quedan expresamente excluidos de estas subvenciones los conceptos o elementos siguientes:

a) Inversiones que se hayan de realizar en las sedes de las entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro.

b) Equipamientos adquiridos, y obras y proyectos realizados con anterioridad al 1 de enero del año natural de la convocatoria.

Base tercera. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria. No serán admisibles gastos que no estén específicamente contemplados en la descripción del proyecto o iniciativa subvencionada, salvo autorización previa del órgano concedente.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período ejecución establecido en la convocatoria.

4. En ningún caso se pueden incluir los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria ni los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

5. El importe de la subvención, así como los elementos subvencionados se destinarán exclusivamente al centro de servicios sociales que se hizo constar en la solicitud y para el cual se solicitó la subvención.

Gastos subvencionables por la línea de subvención:

-Línea A

1. Se considera gasto subvencionable el coste de adquisición de cada uno de los elementos del inmovilizado, distinto a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, etc.

2. No se considera gasto subvencionable en el supuesto de la Línea A:

A. Aquellos a los que se refiere el artículo 13 y el anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

de contratos del sector público, entre otros, por precisar instalación, considerándose que, en su caso, serán objeto de financiación mediante la línea C:

- a) Aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado, que impliquen instalación.
- b) Extintores automáticos de incendios y alarmas contra incendios.
- c) Instalaciones de calefacción eléctrica.
- d) Instalaciones eléctricas, sistemas de telecomunicación, antenas y sistemas de alarma de protección contra robos.
- e) Ascensores y escaleras mecánicas.
- f) Pararrayos.
- g) Cualquier otro elemento de equipamiento para cuyo uso sea necesario realizar tarea técnica para su instalación y puesta en funcionamiento (persianas con motor, cocinas de gas, paneles modulares...)

B. Los gastos de transporte.

-Línea C.

1. Serán subvencionables los gastos para la ejecución de las obras que sean necesarias para la adecuada habitabilidad o/y utilización del inmueble y sus instalaciones; estos serán los necesarios para ejecutar materialmente la obra, debiendo estar incluidos en el proyecto presentado y aprobado.

2. Asimismo, serán subvencionables los gastos de publicidad derivados de las obligaciones en materia de transparencia comprendidos en la base octava del anexo I, de la presente resolución.

3. Los gastos generados con ocasión de la redacción del proyecto técnico, indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la obra subvencionada siempre que no haya sido beneficiario de la subvención contemplada para la redacción del proyecto contemplada en la Línea Estratégica D.

4. Se considerará igualmente gasto subvencionable:

Aquellos a los que se refiere el artículo 13 en relación con el anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, entre otros aquellas que se refieran a:

- a) Aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado, que impliquen instalación.
- b) La instalación de extintores automáticos de incendios y alarmas contra incendios.
- c) La instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica.
- d) La instalación de cables y material eléctrico, sistemas de telecomunicación, antenas y sistemas de alarma de protección contra robos.
- e) La instalación de ascensores y escaleras mecánicas.
- f) La instalación de pararrayos.
- g) Cualquier otro elemento de equipamiento para cuyo uso sea necesario realizar tareas técnicas para su instalación y puesta en funcionamiento (persianas con motor, cocinas de gas, paneles modulares...)

-Línea D

1. En el caso de redacción de proyectos serán subvencionables los honorarios profesionales derivados de la realización de dicha actividad.

Base cuarta. Entidades beneficiarias. Requisitos previos para obtener la condición de entidad beneficiaria

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones previstas en las Líneas Estratégicas A y C, las entidades locales o entidades sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana. Únicamente podrán ser beneficiarias de las subvenciones de la línea Estratégica D las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

2. Para poder obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Figurar inscritas en el Registro general de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana a la fecha de la presentación de su solicitud.
- b) Dichas entidades deben ser titulares de los centros en funcionamiento para los que se solicita la ayuda. En el supuesto de centros que no están en funcionamiento, dichas entidades deben ser solicitantes del visado previo del proyecto técnico o del procedimiento de autorización. En el supuesto de subvenciones para redacción de proyectos, las entidades locales deben ser las promotoras de estos.
- c) Las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar que disponen de un plan de igualdad, siempre que resulte exigible conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y demás normativa de aplicación. En el supuesto de entidades locales, se acreditará que se dispone de un plan de igualdad de centro de trabajo, de conformidad con lo establecido

en el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) Cumplir las exigencias y los requisitos para obtener la condición de beneficiarios señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.

Base quinta. Criterios de valoración

Línea A.

Para la adjudicación de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación total máxima de 65 puntos, de acuerdo con la modalidad elegida, que será excluyente (A.1 o A.2):

1. Equipamientos de centros nuevos.

a) Finalización de proyectos iniciados, hasta 40 puntos

a.1). Equipamiento para centros cuya construcción haya sido financiada previamente por la Generalitat, ya sea con fondos propios o procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), y esté finalizada o esté prevista su finalización, de acuerdo con los plazos establecidos en el proyecto, antes del día 2 de noviembre del 2026: 40 puntos

a.2). Equipamiento para centros cuya construcción haya sido subvencionada previamente por otra Administración Pública, y esté finalizada o esté prevista su finalización, de acuerdo con los plazos establecidos en el proyecto, antes del día 2 de noviembre del 2026: 35 puntos.

a.3). Equipamiento para centros cuya construcción no haya sido subvencionada por la Generalitat u otra Administración Pública, y esté finalizada o esté prevista su finalización, de acuerdo con los plazos establecidos en el proyecto, antes del 2 de noviembre del año natural de la convocatoria: 15 puntos.

b) Por el número de habitantes de la población donde se ubique el centro, hasta 10 puntos.

b.1). Municipios con población inferior a 500 habitantes: 10 puntos.

b.2). Municipios con población igual o superior a 500 e inferior a 1.000: 5 puntos.

b.3). Municipios con población igual o superior a 1000: 0 puntos.

c) Sistema de gestión medioambiental, compromiso con el medio ambiente y responsabilidad social, hasta 10 puntos.

c.1) En el caso de que la empresa suministradora disponga de certificado ISO 14001, o certificado equivalente: 10 puntos.

c.2) En el caso de que la empresa suministradora no disponga de certificado ISO 14001, o certificado equivalente: 0 puntos.

En el caso de que existan diversas empresas suministradoras la valoración será proporcional a la cuantía económica del importe del proyecto de las empresas con certificado ISO, relativos a los elementos suministrados, con relación al presupuesto total.

d) La entidad solicitante dispone de calificación de entidad valenciana socialmente responsable: 5 puntos.

2. Equipamientos de centros en funcionamiento.

a) Por el tipo de equipamiento, hasta 25 puntos.

a.1). Equipamientos de centros que requieran renovar su material de oficina, hasta 10 puntos.

- Equipamiento de centros de entidades locales: 10 puntos.

- Equipamiento de centros de entidades sin ánimo de lucro: 8 puntos.

a.2). Equipamientos de centros que requieran el equipamiento para adaptarse a las nuevas necesidades tecnológicas, hasta 15 puntos.

- Equipamiento de centros de entidades locales: 15 puntos.

- Equipamiento de centros de entidades sin ánimo de lucro: 12 puntos.

a.3). Equipamiento y mobiliario general para la atención del usuario hasta 20 puntos.

- Equipamiento de centros de entidades locales: 20 puntos.

- Equipamiento de centros de entidades sin ánimo de lucro: 18 puntos.

a.4.) Equipamientos de centros que requieran la renovación de equipamiento de rehabilitación o sociosanitario, hasta 25 puntos.

- Equipamiento de centros de entidades locales: 25 puntos.

- Equipamiento de centros de entidades sin ánimo de lucro: 23 puntos.

En caso de solicitudes de equipamiento diverso, cada elemento o partida de gasto se valorará atendiendo al criterio correspondiente, ponderándose de forma proporcional, de acuerdo con su peso económico, respecto al importe total del gasto total presupuestado, para obtener la puntuación total de la solicitud en este apartado.

b) Necesidad de la inversión solicitada en atención a circunstancias excepcionales derivadas de catástrofes naturales o incremento del número de plazas de atención justificadas por la entidad en la memoria presentada: 7,5 puntos.

c) Por el número de habitantes de la población donde se ubique el centro, hasta 7,5 puntos.

c.1.) Municipios con población inferior a 500 habitantes: 7,5 puntos.

c.2.) Municipios con población igual o superior a 500 e inferior a 1.000: 5 puntos.

c.3.) Municipios con población igual o superior a 1000: 0 puntos.

d) Garantía de calidad en la prestación del suministro, hasta 10 puntos.

d.1.) En el caso de que la empresa suministradora disponga de certificado ISO 9001, o certificado equivalente: 10 puntos.

d.2.) En el caso de que la empresa suministradora no disponga de certificado ISO 9001, o certificado equivalente: 0 puntos.

En el caso de que existan diversas empresas suministradoras la valoración será proporcional a la cuantía económica del importe del proyecto de las empresas con certificado ISO, relativos a los elementos suministrados, con relación al presupuesto total.

e) Sistema de gestión medioambiental, compromiso con el medio ambiente y responsabilidad social, hasta 10 puntos.

e.1.) En el caso de que la empresa suministradora disponga de certificado ISO 14001, o certificado equivalente: 10 puntos.

e.2.) En el caso de que la empresa suministradora no disponga de certificado ISO 14001, o certificado equivalente: 0 puntos.

En el caso de que existan diversas empresas suministradoras la valoración será proporcional a la cuantía económica del importe del proyecto de las empresas con certificado ISO, relativos a los elementos suministrados, con relación al presupuesto total.

f) La entidad solicitante disponga de la calificación de entidad valenciana socialmente responsable: 5 puntos.

Línea C.

Para la adjudicación de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación total máxima de 85 puntos.

Sublínea C.1

a) Necesidad de la inversión solicitada en atención a circunstancias excepcionales derivadas de catástrofes naturales o incremento del número de plazas de atención justificadas por la entidad en la memoria presentada: 7,5 puntos.

b) Por el número de habitantes de la población donde se ubique el centro, hasta 7,5 puntos.

b.1.) Municipios con población inferior a 500 habitantes: 7,5 puntos.

b.2.) Municipios con población igual o superior a 500 e inferior a 1.000: 5 puntos.

b.3.) Municipios con población igual o superior a 1000: 0 puntos.

c) Impacto de la construcción, número de plazas nuevas puestas a disposición, hasta 20 puntos.

c.1) Más de 20 plazas o centros de atención general o atención ambulatoria (en estos últimos se entenderá que la puesta a disposición de las plazas es superior a 20): 20 puntos.

c.2). Entre 11 y 20: 15 puntos.

c.3). Entre 6 y 10: 10 puntos.

c.4). Menos de 6: 0 puntos.

d) Aportación de la entidad solicitante de la subvención en relación con el coste total proyectado de la obra, hasta 15 puntos.

d.1). Cofinanciación superior al 75 %: 15 puntos.

d.2). Cofinanciación superior al 50 % y hasta 75 %: 10 puntos.

d.3). Cofinanciación superior al 25 % y hasta 50 %: 8 puntos.

d.4). Cofinanciación superior al 5 % y hasta 25 %: 6 puntos.

e) Criterios de habitabilidad y eficiencia energética: hasta 20 puntos.

e.1). Inclusión en el proyecto de medidas de eficiencia energética: hasta 12 puntos.

- e.2). Criterios y condiciones de habitabilidad: hasta 8 puntos.
- f) Sistema de gestión medioambiental, compromiso con el medio ambiente y responsabilidad social: 10 puntos.
- f.1.) En el caso de que la empresa constructora disponga de certificado ISO 14001, o certificado equivalente: 10 puntos.
- f.2.) En el caso de que la empresa constructora no disponga de certificado ISO 14001, o certificado equivalente: 0 puntos.
- g) La entidad solicitante dispone de calificación de entidad valenciana socialmente responsable: 5 puntos.
- Sublínea C.2
- a) Necesidad de la inversión solicitada en atención a circunstancias excepcionales derivadas de catástrofes naturales o incremento del número de plazas de atención justificadas por la entidad en la memoria presentada: 7,5 puntos.
- b) Por el número de habitantes de la población donde se ubique el centro, hasta 7,5 puntos.
- b.1.) Municipios con población inferior a 500 habitantes: 7,5 puntos.
- b.2.) Municipios con población igual o superior a 500 e inferior a 1.000: 5 puntos.
- b.3.) Municipios con población igual o superior a 1000: 0 puntos.
- c) Antigüedad del centro considerando la fecha de inscripción en el Registro General de Titulares de Actividades, de Servicios y de Centros de Servicios Sociales, hasta 15 puntos.
- c.1). Más de 20 años: 15 puntos.
- c.2). Entre 11 y 20 años: 10 puntos.
- c.3). Entre 6 y 10 años: 5 puntos.
- c.4). Entre 0 y 5 años: 2 puntos.
- d) Aportación de la entidad solicitante de la subvención en relación con el coste total proyectado de la obra, hasta 15 puntos.
- d.1) Cofinanciación externa superior al 75 %: 15 puntos.
- d.2) Cofinanciación externa superior al 50 % y hasta 75 %: 10 puntos.
- d.3) Cofinanciación externa superior al 25 % y hasta 50 %: 5 puntos.
- d.4) Cofinanciación externa superior al 5 % y hasta 25 %: 2 puntos.
- e) Criterios de habitabilidad y eficiencia energética: hasta 25 puntos.
- e.1). Inclusión en el proyecto de medidas de eficiencia energética: hasta 15 puntos.
- e.2). Criterios y condiciones de habitabilidad: hasta 10 puntos.
- f) Sistema de gestión medioambiental, compromiso con el medio ambiente y responsabilidad social: 10 puntos.
- f.1.) En el caso de que la empresa constructora disponga de certificado ISO 14001, o certificado equivalente: 10 puntos.
- f.2.) En el caso de que la empresa constructora no disponga de certificado ISO 14001, o certificado equivalente: 0 puntos.
- g) La entidad solicitante de la obra dispone de calificación de entidad valenciana socialmente responsable: 5 puntos.

Línea D

Para la adjudicación de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, pudiendo obtener un máximo de 50 puntos.

- a) Planificación temporal y de financiación para la construcción del recurso, hasta: 7,5 puntos.
- b) Por el número de habitantes de la población donde se proyecte el centro, hasta 7,5 puntos.
- b.1.) Municipios con población inferior a 500 habitantes: 7,5 puntos.
- b.2.) Municipios con población igual o superior a 500 e inferior a 1.000: 5 puntos.
- b.3.) Municipios con población igual o superior a 1000: 0 puntos.
- c) Impacto de la construcción, número de plazas nuevas proyectadas, hasta 20 puntos.
- c.1) Más de 20 plazas o centros de atención general o atención ambulatoria (en estos últimos se entenderá que la puesta a disposición de las plazas es superior a 20): 20 puntos.
- c.2) Entre 11 y 20: 15 puntos.
- c.3) Entre 6 y 10: 10 puntos.
- c.4) Menos de 6: 0 puntos
- d) Ubicación y proximidad de los terrenos a los servicios públicos: hasta 5 puntos.

- e) Criterios de habitabilidad y eficiencia energética: hasta 5 puntos
- e.1). Inclusión en el proyecto medidas de eficiencia energética: hasta 2,5 puntos.
- e.2). Criterios y condiciones de habitabilidad: hasta 2,5 puntos.
- f) La entidad solicitante dispone de calificación de entidad valenciana socialmente responsable: 5 puntos.

Base sexta. Orden de prelación. Resolución de empates

1. La concesión de subvenciones se determinará en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración hasta el límite del crédito disponible.
2. En caso de empate, los criterios para su resolución serán los siguientes, aplicándose de forma sucesiva hasta que se produzca el desempate:

Para proyectos solicitados a través de la línea estratégica A:

- 1º. Municipio donde se ubique el centro de servicios sociales con menor número de habitantes.
- 2º. Número de plazas de nueva creación o número de plazas autorizadas del centro al que se destina el equipamiento solicitado.
- 3º. Entidad solicitante que tenga la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en el desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.
- 4º. Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

Para proyectos solicitados a través de la línea estratégica C y D:

- 1º. Municipio donde se ubique o proyecte el centro de servicios sociales con menor número de habitantes.
- 2º. Entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado relativo al impacto de la construcción o proyecto de construcción, número de plazas nuevas puestas a disposición /proyectadas
- 3º. Entidad solicitante que tenga la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en el desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.
- 4º. Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

Base séptima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las que se establecen en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones u otras disposiciones legales de pertinente aplicación.
2. Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas también a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención durante el periodo señalado a continuación, admitiéndose los gastos y justificantes que acrediten su realización, siempre que hayan tenido lugar en el período indicado.

El plazo de ejecución establecido:

Líneas estratégicas, A y D: desde el día 1 de enero de 2026 a 15 de noviembre de 2026.

Línea estratégica C1: desde el día 1 de enero de 2026 a 2 de noviembre de 2026.

Línea estratégica C2: desde el día 1 de enero de 2026 a 2 de noviembre de 2026.

- b) Comunicar, al menos con quince días de antelación, cualquier cambio que, por causa ajena a la voluntad de la entidad, se produzca. Este deberá ser autorizado, en su caso, mediante resolución del órgano concedente y podrá ser objeto de una nueva valoración y resolución del órgano concedente.

- c) El importe de la subvención, así como los elementos subvencionados se destinarán exclusivamente al centro de servicios sociales que se hizo constar en la solicitud y para el cual se solicitó la subvención.

- d) La actuación subvencionada deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención y mantenerla en adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento.

Los bienes adquiridos deberán mantenerse durante toda su vida útil, y en todo caso por un periodo mínimo de cinco años.

En el caso de que las subvenciones concedidas se destinen a la creación y reformas de centros, éstos deberán mantenerse durante toda su vida útil, y en todo caso por un periodo mínimo de 10 años.

- e) Justificar ante el órgano competente los gastos realizados para la ejecución de la actuación subvencionada en los términos y plazos establecidos en la presente resolución.

- f) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la administración concedente, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control y en todo caso por un periodo mínimo de 5 años.
- h) Comunicar a la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales, a través de la dirección general con competencias en materia de infraestructuras de servicios sociales, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la convocatoria correspondiente.
- i) Las ayudas solicitadas en concepto de construcción y reforma de centros que supongan el aumento del número de plazas deben ser puestas a disposición del sistema público valenciano de servicios sociales.
- j) Asumir, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la subvención y el coste total de la inversión para la que se solicita la ayuda, de modo que se garantice la ejecución del objeto y las variaciones presupuestarias, si se originan, en la ejecución de esta.
- k) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de la propuesta de resolución.

En el caso de entidades locales, hallarse al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

l) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y los demás órganos competentes en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, las instituciones con competencias de control sobre las actuaciones subvencionadas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones. Así mismo deberán someterse a las actuaciones para la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido en esta Resolución y asumidos por la persona beneficiaria.

m) Los beneficiarios de la subvención para redacción de proyectos, deberán obtener el visado previo establecido en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado 2.a, de esta Base.

n) Los beneficiarios de la línea C2 para realización de obras que supongan modificación sustancial de la autorización de funcionamiento, deberán obtener la autorización por modificación sustancial establecida en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya, dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado 2 de esta Base.

o) Las demás establecidas en esta Resolución en relación con la ayuda o subvención concreta.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa concordante, así como la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4. En los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, la cantidad a reducir de la subvención concedida vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención o de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, o la presentación fuera de plazo de los documentos asociados a dicha justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

b) Si cumplida la finalidad para la cual se concedió la subvención, se produjera alguna incidencia ajena a la voluntad de la entidad beneficiaria que suponga el incumplimiento de obligaciones distintas a la establecida en el apartado anterior y siempre que se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reducir de la subvención concedida vendrá determinada exclusivamente por la cuantía correspondiente al importe del gasto subvencionable no justificado.

- c) La realización de modificaciones sustanciales no autorizadas en la propuesta presentada en la solicitud de subvención supondrá la minoración en la subvención concedida por el importe de las cantidades imputables a la modificación no autorizada.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad a las que están obligadas las entidades beneficiarias, supondrá una minoración en la cantidad final justificada del 2 %.

Base octava. Obligaciones específicas en materia de transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública, así como las obligaciones específicas de transparencia establecidas en la convocatoria.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. A tal fin deberán incorporar los correspondientes logos en todos los materiales que elaboren, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de dicha Conselleria.

Los centros que hayan sido objeto de subvención en concepto de construcción o reforma deberán exponer en lugar visible una placa de identificación en la que se indique la financiación por la Generalitat.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base novena. Procedimiento

1. La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva según lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Conselleria competente en materia de servicios sociales que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con las consignaciones que a tal efecto se prevean en la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico correspondiente y de conformidad con lo

establecido en el apartado e) del artículo 164 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base décima. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del expediente corresponde a la dirección general competente en materia de infraestructuras sociosanitarias, a través del Servicio de Atención y Protocolización en Centros.
2. Se creará una Comisión de Instrucción que estará integrada por al menos tres miembros designados por la persona titular de la dirección general, ostentando la presidencia la persona encargada de la jefatura de servicio competente por razón de la materia o persona que la sustituya, y dos vocales que deberán ser técnicos del mismo servicio.
3. Recibidas las solicitudes, la Comisión de Instrucción las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.
Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria, se requerirá a la entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015.
4. El director general competente en materia de infraestructuras sociosanitarias dictará la resolución de desistimiento referida en el apartado anterior.
5. En los expedientes de la Línea D, la sublínea C2 y los expedientes de la sublínea C1, en el supuesto de que la actuación solicitada sea obras de instalación adicional, en los que se requiera el informe de viabilidad, el órgano instructor remitirá dichos expedientes al Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras para que, en su caso, emita el informe de viabilidad correspondiente. En este trámite de obtención del informe de viabilidad, si el Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras detecta deficiencias en la documentación técnica que impiden la emisión del preceptivo informe, comunicará dichas deficiencias a la Comisión Instructora a los efectos de que se realice un único requerimiento en esta fase. Para la valoración de estos expedientes será requisito necesario que el informe de viabilidad técnica sea favorable, en los supuestos que dicho informe sea exigible, conforme a lo establecido en el resuelto segundo del anexo II de esta resolución.
6. La Comisión Instructora a la vista de las actuaciones emitirá, informe relativo a la instrucción en el que se detallen las entidades que cumplen con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

Base decimoprimer. Comisión de Valoración

1. Una vez examinadas y verificadas las solicitudes se procederá a la valoración de los expedientes de las entidades que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias según el informe de instrucción.
2. A estos efectos se constituirá una Comisión de Valoración en la dirección general con competencia en materia de infraestructuras sociosanitarias, que estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) La persona titular de la subdirección general con competencia en materia de infraestructuras sociosanitarias ostentará la presidencia de la comisión.
 - b) La persona titular del servicio al que corresponda la gestión de subvenciones de los adscritos a la dirección general, que actuará como secretario/a.
 - c) Una o tres personas técnicas, que actuarán como vocales, designados por la dirección general, siendo necesariamente una de ellas un técnico del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras.
3. En aquello no previsto en el punto anterior, la Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento a lo que establece Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
4. La comisión que se constituya al amparo de esta Resolución se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
5. La Comisión de Valoración a la vista de la documentación remitida por el órgano instructor procederá a la evaluación conforme a los criterios de valoración y desempate establecidos en la convocatoria y

elaborará una relación ordenada de solicitantes de las subvenciones convocadas según la puntuación obtenida, proponiendo al órgano competente la concesión de las subvenciones a las entidades conforme a la prelación establecida y con el límite del crédito existente por cada línea-sublínea incluida en la convocatoria.

Asimismo, elaborará una prelación de las solicitudes que se proponga desestimar o denegar.

En el supuesto de la línea C y D la propuesta de la Comisión de Valoración se emitirá considerando los informes de viabilidad, cuando sean preceptivos y en todos los supuestos la valoración técnica, emitidos por el Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras.

Base decimosegunda. Resolución y recursos

1. Le corresponde el ejercicio de la competencia de resolver la concesión de las ayudas a la dirección general competente en materia de infraestructuras Sociosanitarias de acuerdo con la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (DOGV 9851, 17/05/2024), previa propuesta de la Comisión de Valoración, y la Disposición Transitoria Única del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre de 2025, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV 10253 bis, 03/12/2025)
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, el plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
3. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sirviendo dicha publicación de notificación a las entidades interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se notificará igualmente a los interesados, a los solos efectos de la aceptación o rechazo de la subvención concedida.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015 procedimiento administrativo común de las administraciones públicas., todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
5. La resolución de concesión agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa.

Base decimotercera. No sujeción a políticas de competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las ayudas objeto de esta convocatoria, no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado, ya que las ayudas van dirigidas a entidades que no realizan actividades económicas, además no suponen ventaja económica que falsee la competencia, ni afecta a los intercambios entre los Estados miembros

Base decimocuarta. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. El plazo máximo de justificación de las subvenciones será el siguiente:
 - Línea Estratégica A y Línea D, hasta el 15 de noviembre de 2026 (inclusive).
 - Línea Estratégica C1, hasta el 1 de diciembre de 2026 (inclusive).
 - Línea Estratégica C2, hasta el 1 de diciembre de 2026 (inclusive).
2. Las entidades beneficiarias presentarán la justificación de la actividad subvencionada ante la dirección territorial competente en materia de servicios sociales de la provincia en la que se ubique el centro para el

cual se concedió la subvención, todo ello sin perjuicio de lo que dispone la legislación de procedimiento administrativo.

3. Es competente la dirección territorial para:

a) El control del cumplimiento de las resoluciones de concesión de transferencias de capital, que incluye las siguientes facultades: la verificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las ayudas y de la correcta aplicación de los fondos percibidos, la comprobación y aprobación de los justificantes, la minoración o desistimiento sin efectos de las resoluciones de otorgamiento de las ayudas por incumplimiento de los requisitos (condiciones, plazos o modos), de los cuales se hace depender el derecho a su goce y la correlativa exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

b) La aprobación de justificantes y el reconocimiento de las obligaciones y su propuesta de pago, así como la firma de los documentos contables.

c) En el supuesto de minoraciones o anulación de efectos de las ayudas, la desafectación del derecho y propuesta de ingreso a que den lugar.

d) El incumplimiento del requisito de justificación, en el plazo establecido en esta resolución, de las subvenciones concedidas o la justificación insuficiente podrá dar lugar a la revocación o a la minoración de la subvención, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

4. En todo caso, la cuantía a justificar se realizará sobre el gasto total incluido en la solicitud, verificado previamente por la administración. Si el importe justificado finalmente es inferior al gasto total comprobado, se reducirá en el mismo porcentaje la subvención concedida.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Una vez comprobada la documentación justificativa, cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, concederá a la entidad beneficiaria un plazo para que proceda a su subsanación.

7. La justificación constará de la documentación de carácter económico del gasto realizado y documentación técnica justificativa de la actuación y en concreto se deberá presentar la siguiente documentación según la línea de subvención:

Línea estratégica A

a) Memoria justificativa de la aplicación de los fondos.

b) Facturas y justificante pago.

c) Las corporaciones locales podrán sustituir las facturas y justificantes de pago por certificado expedido por el/la secretario/a de la entidad local en el que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención, con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados, unidades e importes parciales. Dichas cantidades deben encontrarse, al menos, en situación de obligaciones reconocidas y así deberá hacerse constar en el certificado.

d) Material gráfico.

e) Certificado final de obra con fecha anterior al 2 de noviembre de 2026, en el supuesto de centros en construcción a la fecha de presentación de la solicitud.

f) Justificación de la publicidad dada a la subvención recibida.

Línea estratégica C

Sublínea C1

a) Memoria justificativa de la aplicación de los fondos

b) Certificado final de obra emitido por el director facultativo de las mismas.

c) Facturas y justificante pago.

d) Acreditación de haber solicitado la autorización de funcionamiento o de modificación sustancial por cambio de tipología antes de la finalización del plazo de justificación. En el supuesto de que no proceda, se deberá justificar el motivo.

e) Material gráfico

f) En el supuesto instalaciones en centros en construcción, certificado final de obra con fecha anterior al 2 de noviembre de 2026.

g) Justificación de la publicidad dada a la subvención recibida

Sublínea C2

- a) Memoria justificativa de la aplicación de los fondos.
- b) Certificación final de obra emitida por el director facultativo de las mismas o, en el caso de que no sea necesario proyecto técnico, certificación técnica de haber ejecutado la actuación conforme a la documentación técnica presentada.
- c) Facturas y justificante pago.
- d) Acreditación de haber obtenido la autorización por modificación sustancial, en su caso prevista en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya.
- e) Material gráfico.
- f) Justificación de la publicidad dada a la subvención recibida.

En el supuesto de justificación de las subvenciones de la Línea C, las corporaciones locales podrán sustituir las facturas y justificantes de pago por certificado expedido por el/la secretario/a de la entidad local en el que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención, con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados, unidades e importes parciales. Dichas cantidades deben encontrarse, al menos, en situación de obligaciones reconocidas y así deberá hacerse constar en el certificado.

Línea estratégica D

- a) Memoria justificativa de la aplicación de los fondos.
- b) Facturas y justificante pago.

Las corporaciones locales podrán sustituir las facturas y justificantes de pago por certificado expedido por el/la secretario/a de la entidad local en el que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención, con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados, unidades e importes parciales. Dichas cantidades deben encontrarse, al menos, en situación de obligaciones reconocidas y así deberá hacerse constar en el certificado.

- c) Copia del proyecto básico y de ejecución, con desarrollo de las instalaciones y en su caso, proyecto de actividad, en formato electrónico.
- d) Justificación de la publicidad dada a la subvención recibida.
- e) Acreditación de haber obtenido el visado previo previsto en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya.

Base decimoquinta. Pago.

1. El pago de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y lo dispuesto en el artículo 47.1 g) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prorrogada en virtud de lo dispuesto en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025 (o su equivalente en los presupuestos de la Generalitat para 2026), en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Se anticipará un 30 % del importe de la subvención tras la concesión de esta sin garantía previa.
- b) El resto se abonará tras la aprobación por el órgano competente de la justificación presentada por el beneficiario.

2. Aprobada la justificación y practicada la liquidación precedente, se ordenará el pago de la subvención que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Los pagos de las subvenciones para equipamiento y redacción de proyectos se efectuarán contra presentación de facturas reglamentarias y la correspondiente justificación de su pago, según lo establecido en la base anterior.

4. Los pagos de las subvenciones concedidas para construcción y reforma de centros se efectuarán contra certificación de obra expedida por la o el técnico competente y de conformidad con el proyecto presentado, según lo establecido en la base anterior.

5. Los pagos de subvenciones de pequeña reforma que no requieran de proyecto técnico (según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación) y cuya cuantía no supere los importes para el contrato menor señalados en la ley 9/2017 de contratos del sector público, podrán efectuarse contra presentación de facturas acreditativas del gasto realizado y su pago, previa en su caso, acreditación del cumplimiento de las normas aplicables a la actuación subvencionada.

6. Los pagos de subvenciones en concepto de instalaciones en edificios existentes se efectuarán contra presentación de facturas reglamentarias y la correspondiente justificación de su pago, en tanto que se ajuste a la documentación técnica presentada, según lo establecido en la base anterior.
7. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.
8. En el caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, para que pueda tramitarse el pago de estas subvenciones será necesario que la entidad beneficiaria esté al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

Base decimosexta. Minoración y reintegro

1. Se podrá dejar sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. En el supuesto de que el importe de la subvención supere el coste de la actuación subvencionada, la Administración procederá a exigir el reintegro en cuanto al exceso, y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención por parte de la Generalitat.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Generalitat. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
5. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público a los efectos del procedimiento aplicable a su cobranza.
6. Cuando el incumplimiento por la entidad beneficiaria sea de poca o escasa cuantía y esta acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte incumplida, así como la exigencia del interés legal de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
7. En caso de resoluciones de reintegros parciales, no se aceptará la sustitución de justificaciones de gastos distintas de las que se presentaron inicialmente junto con la cuenta justificativa que conformó el informe final.

Base decimoséptima. Deber de colaboración

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a facilitar el ejercicio de las funciones de control, así como de cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, el libre acceso a los centros para los cuales se solicitó la subvención y a la documentación relacionada con la ayuda, así como la posibilidad de obtener copia de aquella.
2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base siguiente, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Base decimoctava. Régimen sancionador.

Para la aplicación del régimen y del procedimiento sancionador se estará a la legislación estatal básica, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base decimonovena. Tratamiento de datos carácter personal.

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 y 14 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de Servicios Sociales, C/ De la Democracia, 77, 46018 València.

b) las personas interesadas podrán ponerse en contacto con la Delegación de protección de Datos de la Generalitat por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales.

Datos de contacto:

Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Paseo de la Alameda, 16. 46010 València

Correo electrónico: dpd@gva.es

Web: [Delegación de Protección de Datos GVA - Delegación de Protección de Datos GVA - Generalitat Valenciana](#)

c) Finalidad del tratamiento: gestión administrativa para tramitación de las subvenciones objeto de esta convocatoria, específicamente para su concesión, seguimiento y justificación.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal) así como el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

Los datos de los beneficiarios serán publicados en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable, en la página web de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en el DOGV, en el Portal de Transparencia de la Generalitat y la Base de datos nacional de subvenciones

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

f) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

g) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

h) Plazo de conservación de datos. Estos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento, el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

j) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o judicial, si la persona interesada entiende vulnerado el derecho a la protección de datos podrá interponer una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática de acuerdo con lo que se prevé en el siguiente enlace, [Reclamación por no atención de la solicitud de ejercicio de derecho así como por existencia de posible infracción en materia de protección de datos - Sede electronica - Generalitat Valenciana](#) sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante de la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento en, Registro de actividades de tratamiento - Generalitat Valenciana.

ANEXO II. CONVOCATORIA

Resuelvo 1º. Objeto

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva las siguientes ayudas para la anualidad 2026:

a) Ayudas, destinadas al equipamiento de centros de servicios sociales cuya titularidad corresponda a entidades locales y entidades sin fin de lucro del sistema valenciano de servicios sociales, mediante la Línea Estratégica A, según las condiciones y los requisitos establecidos en las bases establecidas en el Anexo I de esta resolución.

b) Ayudas destinadas a la realización de obras en centros de servicios sociales, cuya titularidad corresponda a entidades locales o entidades sin ánimo de lucro del sistema valenciano de servicios sociales, mediante la Línea Estratégica C, según los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo I de la presente resolución, en concreto:

Sublínea C1: Rehabilitación de inmueble preexistente para destinarlo a centro de servicios sociales, obras de finalización de centros de servicios sociales que no estén en funcionamiento, obras de adecuación para el cambio de tipología de centro de servicios sociales y obras de instalaciones adicionales al proyecto de construcción, en centros de servicios sociales en construcción o que no estén en funcionamiento.

Sublínea C2: Obras de reforma (abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, equiparación o reparación de inmuebles) de centros de servicios sociales en funcionamiento, y obras de instalaciones adicionales, en centros de servicios sociales en funcionamiento.

c) Ayudas destinadas a entidades locales para la realización de los siguientes proyectos de obras mediante la Línea Estratégica D:

- Proyecto básico y de ejecución de obra de centros de servicios sociales de nueva creación con destino a atención primaria básica o específica que incluya el desarrollo de las instalaciones y en su caso, proyecto de actividad.

- Proyecto básico y de ejecución de obra de reforma de centros de servicios sociales en funcionamiento

Resuelvo 2º. Condiciones y requisitos previos de los centros

Línea A.

1. Los centros en funcionamiento para los que se solicite la ayuda deberán haber obtenido resolución de autorización de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de la presentación de su solicitud.

2. Los centros que no estén en funcionamiento y requieran del equipamiento para su puesta en marcha deberán haber obtenido alguno de los siguientes documentos:

- Resolución o informe técnico favorable, dentro del procedimiento de visado previo de la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias.

- Informe favorable del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras de Conselleria de Servicios Sociales Familia e Infancia, dentro del procedimiento de autorización previsto en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya. En el supuesto de que el equipamiento sea para su destino a centro de atención primaria básica de una entidad local, este informe no será necesario si la entidad ha presentado un certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normativa aplicable a este tipo de centro, en el procedimiento de autorización de dicho centro.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de centros en construcción las obras deberán finalizar, para la puesta a disposición de las plazas, antes del 2 de noviembre de 2026.

Línea C.

Sublínea C1

1. La documentación técnica relativa a las obras deberá haber obtenido con anterioridad a la propuesta de la resolución de concesión de la subvención alguno de los siguientes documentos:

- Resolución o informe técnico favorable, dentro del procedimiento de visado previo de la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias.

- Informe favorable del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras de Conselleria de Servicios Sociales Familia e Infancia, dentro del procedimiento de autorización previsto en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya. En el supuesto de que la obra se realice por una entidad local para su destino a centro de atención primaria básica, este informe no será necesario si la entidad ha presentado un certificado acreditativo

del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normativa aplicable a este tipo de centro, en el procedimiento de autorización.

2. En el supuesto de que la actuación solicitada sea obras de instalación adicional a un proyecto de construcción ya ejecutado o en ejecución, siempre que en este último supuesto su finalización sea anterior al 2/11/2026, será necesario un informe de viabilidad sobre la documentación técnica presentada, emitido, de oficio por el Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras dentro del procedimiento de concesión de la subvención, que deberá ser favorable.

En el supuesto de centros de atención primaria básica de titularidad de entidades locales, este informe no será necesario, siempre que la entidad presente junto a la solicitud de subvención, un certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normativa aplicable para la realización de la actuación para la que se solicita la subvención.

En todo caso, el proyecto de construcción sobre el que se realizan las instalaciones adicionales deberá disponer de visado previo o de informe favorable del Servicio de Oficina Técnico de Proyectos y Obras.

Sublínea C2

1. Los centros objeto de ayuda deberán figurar inscritos en el Registro General de Titulares de Actividades, de Servicios y de Centros de Servicios Sociales y haber obtenido la correspondiente resolución de autorización de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, a la fecha de la presentación de su solicitud.

2. La documentación técnica relativa a las obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, equiparación, reparación o instalación en centros de servicios sociales que no supongan modificación sustancial de los mismos, deberán obtener dentro del procedimiento de subvención, informe de viabilidad favorable emitido de oficio por el Servicio de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras sobre el proyecto técnico y/o documentación técnica necesaria para la realización de la obra.

En el supuesto de centros de atención primaria básica de titularidad de entidades locales, el informe de viabilidad técnica, referenciado en el párrafo anterior, no será necesario si la entidad ha presentado junto con su solicitud, un certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normativa aplicable para la realización de la actuación para la que se solicita la subvención.

3. La documentación técnica relativa a las obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, equiparación o reparación de centros de servicios sociales, que supongan modificación sustancial de los mismos, deberán haber obtenido con anterioridad a la propuesta de la resolución de concesión de la subvención alguno de los siguientes documentos:

- Resolución o informe técnico favorable del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras establecido en el procedimiento previsto en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya. En el supuesto de que la obra sea para un centro de atención primaria básica de una entidad local, este informe no será necesario si la entidad ha presentado en el procedimiento de autorización, un certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normativa aplicable para la realización de la actuación para la que se solicita la subvención.

- Informe de viabilidad favorable emitido de oficio por el Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras, dentro del propio procedimiento de concesión de subvención. En el supuesto de que la obra se realice por una entidad local para un centro de atención primaria básica, este informe no será necesario si la entidad presenta, junto con su solicitud, un certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normativa aplicable para la realización de la actuación para la que solicita la subvención.

Línea D.

Las solicitudes para la redacción de proyectos básicos y de ejecución deberán obtener informe favorable de viabilidad de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras dentro del procedimiento de concesión de subvenciones emitido sobre un anteproyecto presentado por la entidad promotora.

Resuelvo 3º. Compatibilidad de las ayudas.

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.
3. La falta de información de otras ayudas y/o subvenciones o ingresos recibidos por los beneficiarios, de estas subvenciones podrá dar lugar a la pérdida de la subvención y a la exigencia de reintegro de esta, con los intereses correspondientes, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

Resuelvo 4º. Financiación

1. La financiación de las ayudas previstas en la presente Resolución será con cargo a la SECCIÓN: G0116 Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, SERVICIO: G011604 SA del Sistema Sociosanitario, CENTRO GESTOR: G01160401 DG de Infraestructuras Sociosanitarias, SUBPROGRAMA: 313J00 Planificación y Coordinación de Infraestructuras Sociosanitarias del capítulo 7 de Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Denominación: Ayudas proyectos de inversión.

Línea de subvención: S0330

Consignación presupuestaria 2026: 10.000.000,00 euros

Procedencia y cuantía de los fondos. Propios no condicionados

2. La distribución de la cuantía máxima tiene carácter estimativo entre las siguientes líneas estratégicas y para el total de las anualidades.

A. Línea estratégica A: 2.000.000 €, de los cuales se destina a:

- Subvenciones entidades locales 1.200.000 €
- Subvenciones entidades sin ánimo de lucro 800.000 €

B. Línea estratégica C

Sublínea C1: 2.000.000 €, de los cuales se destina a:

- Subvenciones entidades locales 1.200.000 €
- Subvenciones entidades sin fin de lucro 800.000 €

Sublínea C2: 2.500.000 €, de los cuales se destina a:

- Subvenciones entidades locales 1.500.000 €
- Subvenciones entidades sin fin de lucro 1.000.000 €

Línea Estratégica D: 2.000.000€, de los cuales se destina a:

- Subvenciones entidades locales 2.000.000 €

3. Si se produjera un incremento de los créditos disponibles en los supuestos que contempla el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la persona titular de la dirección general competente en materia de infraestructuras sociosanitarias podrá establecer un incremento de la dotación económica establecida en alguna de las líneas estratégicas susceptibles de financiación, en su caso, así como el reparto, a propuesta de la Comisión de Valoración, entre las entidades que habiendo superado la puntuación mínima no hubieran obtenido subvención por falta de crédito, sin necesidad de abrir un período nuevo de solicitudes.

4. Si se produjesen aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, la persona titular de la dirección general competente en materia de infraestructuras sociosanitarias podrá dictar resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento de este.

5. Las subvenciones se asignarán separadamente para cada línea y sublínea y tipología de entidad por orden de puntuación, hasta que se agote el importe convocado en cada una.

6. En el caso de que las solicitudes no agoten el importe convocado en una línea y sublínea, se podrá asignar el disponible a otra, sin necesidad de nueva convocatoria.

7. Se podrá realizar una redistribución de las anualidades concedidas para ajustar el cobro de la subvención a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada.

Resuelvo 5º. Forma y plazo de solicitud.

1. Se admitirá una única solicitud por entidad, línea estratégica y sublínea.

2. No se admitirán las solicitudes que incluyan la petición conjunta de subvención para más de una línea y/o sublínea.

3. Cada solicitud únicamente podrá incluir la petición de subvención para un centro.

4. Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o la de la persona que la represente.

5. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, a través de los siguientes enlaces según la línea de subvención:

Línea estratégica A:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G109523

Línea estratégica C, sublínea C.1:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G109525

Línea estratégica C, sublínea C.2:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G109526

Línea estratégica D:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G109524

Las solicitudes que se presenten en cualquier otro modelo o por otro procedimiento no serán admitidas.

6. Al estar prevista la tramitación de este procedimiento por medios telemáticos, todos los trámites que afecten a los interesados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la subsanación de la solicitud, se realizarán por este medio. Los trámites que se presenten por cualquier otro procedimiento no serán admitidos.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Resuelvo 6º. Documentación que debe acompañar la solicitud.

1. A la solicitud, debidamente cumplimentada y suscrita por el representante legal de la entidad, se acompañará con carácter general:

a) Acuerdo del órgano competente de la corporación local o de la entidad sin ánimo de lucro por el que se aprueba solicitar la subvención. (Anexo VII).

b) Las entidades solicitantes podrán autorizar la consulta de sus datos de identidad y residencia mediante el sistema de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público. Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar el CIF u otro documento de identidad equivalente del representante de la entidad, así como los documentos que acrediten su representación.

c) Las entidades solicitantes podrán autorizar la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público. Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar los certificados relativos a los datos de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Generalitat y la Seguridad Social emitidos por la autoridad administrativa correspondiente.

d) En el caso de entidades locales, certificado de cumplimiento de su obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

e) Declaración responsable de disponer de un plan de igualdad mediante la presentación del formulario establecido al efecto, (anexo III para las líneas A y C, anexo III bis en el supuesto de la línea D.)

2. El órgano instructor requerirá a la entidad solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

Documentación específica por la línea de subvención solicitada.

- Línea A.

a) Memoria justificativa de la necesidad de la adquisición del equipamiento con una extensión máxima de cinco páginas y firmada por el representante de la entidad, identificando claramente el centro al que se destina la subvención.

b) Presupuesto detallado o factura proforma que deberá contener la identificación individual de cada elemento, precio unitario, unidades, precio total con IVA y sin IVA, así como la identificación del proveedor.

Cuando el importe del gasto solicitado en su conjunto supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de contratos del sector público, para el contrato menor, y conforme a lo previsto en el art. 31.3 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el solicitante deberá presentar junto con la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y que deberán hacer referencia a todos los elementos incluidos en la solicitud, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o que para la ejecución sea necesario un procedimiento de licitación, debiéndose acreditar por la entidad dichas circunstancias.

c) En el caso de equipamientos con destino a centros nuevos o en construcción, en todo caso:

- certificado expedido por el secretario de la entidad en el que conste el origen de la financiación de la construcción del centro para el cual se solicite el equipamiento.

- declaración del representante legal de la entidad relativa a que la fecha de finalización de las obras será anterior al 2 de noviembre del año 2026 (anexo IV).

d) Para poder proceder a la aplicación del criterio de valoración correspondiente, en su caso:

- certificado de que la/las empresa suministradora/as dispone/n de certificado ISO 9001. Cuando para la ejecución de la subvención sea necesario un procedimiento de licitación abierto se deberá aportar una declaración responsable de la entidad solicitante, que haga constar que la empresa beneficiaria dispondrá de este certificado por incluirse como requisito en los pliegos.

- Certificado de que la/las empresa suministradora/as dispone/n de certificado ISO 14001. Cuando para la ejecución de la subvención sea necesario un procedimiento de licitación abierto se deberá aportar una declaración responsable de la entidad solicitante, que haga constar que la empresa beneficiaria dispondrá de este certificado por incluirse como requisito en los pliegos.

- Certificado de la inscripción de la entidad solicitante en el registro de entidades valencianas socialmente responsables.

El órgano instructor requerirá a la entidad solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

- Línea C

En los supuestos de construcción y reforma, aportación de la documentación técnica necesaria que, en todo caso, definirá las obras con el detalle suficiente para que puedan valorarse, interpretarse y comprobarse que las soluciones propuestas cumplen las exigencias básicas del CTE y correspondiente normativa aplicable con toda la documentación prevista en las normas de carácter legal y reglamentario:

a) Proyecto Técnico básico y de ejecución, con toda la documentación prevista en las normas de carácter legal y reglamentario, en las solicitudes de obras que requieran de proyecto técnico según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En las solicitudes de obras que no requieran de proyecto técnico (según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación) se podrá sustituir este por la presentación de la documentación técnica que permita definir, valorar y ejecutar las obras y contemplará la justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación.

En el supuesto de obras a realizar en inmuebles destinados a centros de atención social básica de titularidad de entidades locales, la documentación técnica se podrá sustituir por una declaración responsable de la entidad en la que se detallen las obras a realizar, así como el emplazamiento y la valoración del proyecto en su totalidad. Asimismo, y a los efectos de poder proceder a la valoración del apartado referido a criterios de habitabilidad y eficiencia energética especificados en la Base quinta del Anexo I de esta resolución, la declaración deberá contener la información necesaria para valorar estos extremos.

Junto a esta declaración deberá presentarse un certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normativa aplicable para la realización de la actuación para la que solicita la subvención, Este certificado no será exigible si la entidad local dispone de resolución o informe favorable en el procedimiento de visado o lo ha presentado en el procedimiento de autorización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales o normativa que lo sustituya.

b) Certificado del representante de la entidad en el que conste:

- Presupuesto de contrata.

- Programa de actuación, del desarrollo de las obras, la duración prevista, con descripción de plazos mensuales y el desglose presupuestario de acuerdo con los mismos.

c) Además de la documentación señalada, en el caso de que las obras ya estén adjudicadas/iniciadas, será preciso adjuntar:

- Contrato de obras.

· Programa de actuación con indicación expresa de las fechas previstas de inicio y finalización de las obras y del grado de ejecución e importes a que ascenderá la ejecución de la obra en cada uno de los ejercicios para los que se solicita la subvención.

d) Certificado de la disponibilidad de la parcela o inmueble sobre el que se realizará la construcción o reforma.

e) Memoria justificativa de la necesidad de la construcción con una extensión máxima de cinco páginas y firmada por el representante de la entidad, con expresa identificación del centro al que se destina la actividad subvencionada.

f) Para el supuesto de obras que supongan la creación de nuevas plazas por nueva construcción o ampliación, se presentará compromiso de la entidad beneficiaria de la puesta a disposición de plazas que se generen como consecuencia de la actuación subvencionada, en el sistema público valenciano de servicios sociales. (anexo V).

g) Cuando el importe total del gasto objeto solicitud por cada línea/sublínea sea igual o supere cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de contratos del sector público, para el contrato menor, y conforme a lo previsto en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas diferentes proveedores. Las ofertas solicitadas se deberán aportar junto con la solicitud salvo que para la ejecución sea necesario un procedimiento de licitación, para el caso de que el solicitante sea una entidad local, debiéndose acreditar por la entidad dicha circunstancia.

h) Para poder proceder a la aplicación del criterio de valoración correspondiente, en su caso:

· Certificado de que la/las empresa constructora/as dispone/n de certificado ISO 14001. Cuando para la ejecución de la subvención sea necesario un procedimiento de licitación abierto se deberá aportar una declaración responsable de la entidad solicitante, que haga constar que la empresa beneficiaria dispondrá de este certificado por incluirse como requisito en los pliegos.

· Certificado de inscripción de la entidad solicitante en el Registro de entidades valencianas socialmente responsables.

i) Además de la documentación señalada, en el supuesto de subvenciones para instalaciones adicionales en centros en construcción que no estén en funcionamiento se presentará declaración del representante legal de la entidad relativa a que la fecha de finalización de las obras del centro sobre el que se realizarán las instalaciones adicionales será anterior al 2 de noviembre del año 2026 (anexo IV).

Línea D

a) Memoria justificativa de la necesidad dónde conste para su valoración la planificación y cronología de la obra proyectada, así como la previsión de financiación de la misma, con una extensión máxima de diez páginas y firmada por el representante de la entidad.

b) Anteproyecto

c) Justificación y criterios de cálculo de honorarios profesionales.

d) Certificado de disponibilidad de los terrenos sobre el que se proyecta la obra.

e) Planimetría básica.

f) Para poder proceder a la aplicación del criterio de valoración correspondiente, en su caso:

- Certificado de inscripción de la entidad solicitante en el Registro de entidades valencianas socialmente responsables.

Resuelvo 7º. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes serán objeto de valoración conforme a los criterios establecidos en la Base quinta del Anexo I, de la presente resolución.

Resuelvo 8º. Cálculo de la cuantía de la subvención.

La cuantía máxima que se podrá conceder a cada entidad será el 100% del importe solicitado, conforme a lo establecido en la presente Resolución, y por un importe máximo por línea y sublínea de:

-Línea estratégica A: 350.000 euros.

-Línea estratégica C1: 750.000 euros.

-Línea estratégica C2: 500.000 euros.

-Línea estratégica D: 150.000 euros.

Resuelvo 9º. Resolución y Recursos.

La resolución de concesión se dictará en el plazo máximo de tres meses, conforme a lo establecido la Base decimosegunda del Anexo I de la presente resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones cuando se supere el coste del equipamiento subvencionado, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión o la revocación de esta, que se realizará previa tramitación del correspondiente procedimiento.

La resolución de concesión agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Resuelvo 10º. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La resolución de la concesión se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, surtiendo ésta los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la resolución de concesión conforme a lo que establece en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Se dará publicidad de las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y artículo 14 del Decreto 105/2017 de 28 de julio, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, conforme a lo establecido en el anexo I de esta resolución, así como en la página Web de la Conselleria.

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Resuelvo 11º. Plan de control.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Conselleria competente para realizar la convocatoria de estas ayudas, efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación establecida en la convocatoria, a los efectos del pago de la subvención concedida.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las direcciones territoriales competentes, llevarán a cabo la comprobación material de la efectiva ejecución de las inversiones mediante el plan de control aprobado por el órgano competente de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El tipo de control a efectuar se realizará sobre el terreno en lo referente a la línea A y C.
- b) En la línea A, la selección de las subvenciones tendrá carácter aleatorio, entre aquellas cuyo importe justificado sea superior a 20.000 euros.

El porcentaje mínimo de subvención a controlar será del 10 % sobre el total justificado. Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias determinar el porcentaje que corresponde controlar a cada dirección territorial, según criterios de proporcionalidad.

- c) En la línea C, la selección de las subvenciones tendrá carácter aleatorio, entre aquellas cuyo importe justificado sea equivalente al 2% de la línea o superior.

El porcentaje mínimo de subvención a controlar será el 30 % sobre el total justificado con cargo a cada línea. Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias determinar el porcentaje que corresponde controlar a cada dirección territorial, conforme criterios de proporcionalidad.